ordenes que se recibieren a bordo, con se-Paracion las expedides por Mi, por el su-Perior Xefe de la Armada, y por el Comandante general del Departamento o el de la Esquadra; y formara un quaderno en que consten las providencias de disciplina y economia del Comandante del buque; de las que, como de aquellas ordenes de constante observancia, hará extractos, para que mas fácilmente las tengan presentes los Oficiales de guardia y demas del baxel. En otro libro se han de trasladar a la letra los partes que se dieren al General de la Esquadra 6 al del Departamento en ocurrencias particulares del armamento, averías, crimenes, y otras causas que puedan tener consequencia, anotando al margen la resolucion, con referencia al folio del libro en que se copian.

ARTICULO 6.

Por asuntos legajará los estados de entrada y salida, los de fuerza (conformes unos y otros á los modelos números 1 y 2), los de armamento y revistas, propuestas de ascensos y descensos, y reconocimiento de obras; tambien dispondrá que se coloquen en tablillas, que estén al público, el extracto de leyes penales, plan de combate, honores, saludos, señales, escala de guardias, salidas, rondas y demas facciones. De todos los documentos, libros, quadernos, tablillas y legajos referidos, y de ^{los} que se ordenan en los títulos 20, 21 y ²², y demas que se causaren en desempeño de su encargo, ha de llevar un inventario Puntual y expedito, anotando al margen el no uso o paradero dado al instrumento inventariado; revisandolo mensualmente el Comandante, que ha de manifestar con su fecha y firma hallarlo conforme; y por este inventario se hará la entrega del detall Quando ocurriere, notandola a su continuacien, y firmando el que dexa el detall y el que lo recibe con el Visto bueno del Comandante.

ARTICULO 7,

Para que le ayude en el mecanismo de su comision, podrá elegir el Oficial de detall en los navíos de tres puentes, y aun en los sencillos que excedan de quinientos hombres, un Oficial que no podrá firmar documentos; y en todo buque tendrá un Soldado é Marinero que le sirva de Amanuense; y en recompensa de este trabajo gozará la exencion de guardias y demas fatiga ordinaria en puerto, y de las de guardia de dia en la mar, y una racion diaria de gratificacion, que cobrará en dinero é en géneros segun eligiere, y se anotare en su asiento.

ARTICULO 8.

Quando desarme el buque formara elOficial de detall dos inventarios de sus
papeles, uno de todos los documentos de
cuenta y razon de pertrechos, que dirigirá con su guia al Subinspector, el qual se
la devolverá firmada la tornaguia; y del
mismo modo remitirá á la Mayoría general del Departamento el otro comprehensivo de las instrucciones, depósitos, presas,
testamentos y demas de policía y disciplina del baxel.

TITULO XIX.

del Contador.

ARTICULO 1.

Por el Intendente del Departamento se destinara en todo buque de mi Armada quien exerza las funciones de Contador, que son la de entregarse de todos los pertrechos del armamento, y los de trasporte ó depósito, llevando su cuenta y razon, la de víveres, listas de Tripulacion y Guarnicion, testamentos, documentos de presas, y de toda otra ocurrencia que tenga conexion con mi Real Hacienda, en los